

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6°. DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, A CARGO DEL DIPUTADO RENÉ GALINDO BUSTAMANTE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El que suscribe, René Galindo Bustamante, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Antecedentes

El 14 de diciembre de 2021 fue publicada en la Gaceta Parlamentaria la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones al artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, presentada por el hoy diputado federal con licencia Omar Enrique Castañeda González. La iniciativa en cuestión y por así convenir al interés del pueblo mexicano es nuevamente presentada por el suscrito, René Galindo Bustamante, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

El gasto federalizado se integra por los recursos que el gobierno federal transfiere a los estados y municipios a través de las participaciones y aportaciones federales, los apoyos para las entidades federativas, los convenios de descentralización y los subsidios. Estos recursos provenientes de la federación son empleados por los gobiernos estatales para complementar sus respectivos gastos en educación, salud, infraestructura social, seguridad pública, sistema de pensiones, deuda pública, entre otros (Presupuestaria, 2021).

Los ramos federales más destacados son el 28, “Participaciones federales”; y 33 “Aportaciones federales”, los cuales son designados a las entidades federativas y, por éstas, a los municipios para complementar sus respectivos gastos en educación, salud, infraestructura social, seguridad pública, sistema de pensiones y deuda pública, entre otros.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, la federación entregará a éstos las participaciones federales a los municipios, a través de las entidades federativas; por lo que se busca eliminar esta barrera, a fin de que la federación entregue de manera directa a los municipios este recurso, respetando su autonomía que establece el artículo 115 constitucional.

Argumentación

El gasto federalizado se integra de los siguientes ramos generales del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF): “Participaciones federales”, ramo 28; “Aportaciones federales”, ramo 33; “Subsidios”, ramo 23; y los convenios de descentralización (Presupuestaria, 2021)

Las participaciones y las aportaciones federales son los dos ramos generales del gasto federalizado que tienen partidas presupuestarias más altas. La principal diferencia entre ambas radica en que, las participaciones son recursos que los estados y municipios pueden ejercer libremente, mientras que, las aportaciones son recursos etiquetados, puesto que, la Ley de Coordinación Fiscal determina en que debe gastarse.

Las participaciones federales están reguladas en la Ley de Coordinación Fiscal y se identifican como el ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación. Los estados y los municipios del país que formen parte del Sistema

Nacional de Coordinación Fiscal tienen derecho a participar en el total de los impuestos federales y en los otros ingresos que se señalan en esta ley.

Las participaciones federales se clasifican de la siguiente manera:

1. Fondo General de Participaciones
2. Fondo de Fomento Municipal.
3. Fondo de Fiscalización y Recaudación.
4. Incentivos Específicos del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
5. Fondo de Extracción de Hidrocarburos.
6. Incentivos a la Venta Final de Diésel y Gasolina.
7. Fondo de Compensación.
- 8.- Participaciones para Municipios que realizan Comercio Exterior.
9. Participaciones para Municipios Exportadores de Hidrocarburos.
10. Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
11. Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
12. Impuesto sobre la Renta de Salarios.
13. Fondo de Compensación Repecos e Intermedios.
14. Otros Incentivos Económicos.

En cuanto a las aportaciones federales identificadas como el ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal determina que con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta ley, respecto de la participación de los estados, municipios y el Distrito Federal, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la federación transfiere a las haciendas públicas de los estados, Distrito Federal, y en su caso, de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta ley.

Actualmente hay ocho fondos de aportaciones:

1. Fondo de Educación Básica y Normal
2. Fondo para los Servicios de Salud.
3. Fondo para la Infraestructura Social.
4. Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales.

5. Fondo de Aportaciones Múltiples.
6. Fondo para la Educación Tecnológica y de Adultos.
7. Fondo para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.
8. Fondo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Las aportaciones federales a diferencia de las participaciones, los recursos de este ramo están etiquetados, es decir, tienen un destino específico en el gasto de las entidades federativas, quienes deben de ejercerlo de acuerdo a las leyes, reglas de operación, lineamientos y normas aplicables (Públicas, 2017)

En el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2022 se destinaron 1 019 490 millones de pesos a participaciones federales; y a las aportaciones federales, 90 544.4 millones de pesos a entidades federativas, que éstos a su vez trasladarán a los municipios (Presupuestaria, *Datos abiertos del Presupuesto de Egresos de la Federación, 2022*).

El artículo 115 constitucional refiere las facultades de los municipios, entre las cuales destaca la libre administración de los recursos asignados a este (CPEUM, 2021):

Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Fracción V. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los estados.

Por eso, esta iniciativa busca que los recursos de la federación que son asignados a los municipios, también sean transferidos directamente a estos. Ya que el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal establece que, estos recursos federales sean transferidos a la Entidad Federativa y que esta a su vez en un término de cinco días le transfiera el recurso federal que le corresponde, al municipio; y que en caso de que se retrase la entidad federativa, solo así la federación haría la entrega directa al municipio, descontando los recursos federales que le correspondan al Estado (Fiscal, 2013).

Por ello se busca eliminar esta barrera que impide al Municipio de ejercer de manera autónoma y directa el recurso federal etiquetado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para dejar de depender del Estado a que le transfiera este recurso después de los cinco días a que la federación le entregue a éste.

Convirtiendo al Estado solamente en un gobierno vigilante de estos recursos, respetando la autonomía del municipio de administrarlos libremente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 constitucional.

Adicionalmente, a manera de ejemplo de la problemática anteriormente expuesta, se pone el caso específico del Estado de Durango en el que se expone lo siguiente:

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público cumple mensualmente el pago de participaciones federales para Durango y el correspondiente a los 39 municipios que lo forman. El gobierno de Durango, a través de la Secretaría de Fianzas y de Administración, es el responsable de recibir y distribuir las participaciones de los 39 municipios de Durango.

En el estado, diversos presidentes municipales se han quejado en repetidas ocasiones de que el gobernador y el secretario de Finanzas, de manera recurrente, irresponsable, dolosa e ilegal, retrasan las participaciones federales que les corresponden, haciendo un daño al erario municipal.

Sin justificación jurídicamente válida, es evidente que no existe razón alguna para que dichos retrasos se generen, ya que el Gobierno del Estado, como se ha expuesto en el desarrollo de la presente iniciativa, solo es un medio para hacer llegar los recursos a los municipios y la apropiación de ellos, es ilegal.

La retención de los recursos federales, afecta fuertemente las finanzas públicas de los municipios, coartando su sana planeación financiera y que, a su vez, pueda afrontar sus obligaciones para con sus acreedores, trabajadores y mucho menos obras públicas de infraestructura o mantenimiento

En un ejercicio de ejemplificación clara y concreta, expongo la situación del municipio cabecera de mi distrito, el cual es Gómez Palacio, mismo al que al día de la fecha se le adeuda, por el gobierno del estado, poco más de 50 millones de pesos, cantidad que pone en graves apuros a las finanzas de este municipio.

En virtud de lo expuesto y la clara evidencia que justifica y motiva la razón e importancia de la presente iniciativa, se propone reformar el párrafo segundo al artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, proponiendo las siguientes modificaciones:

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL	
Texto Vigente	Propuesta de modificación o adición
<p>Artículo 6o.- ...</p> <p>La Federación entregará las participaciones a los municipios por conducto de los Estados; dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba; el retraso dará lugar al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones; en caso de incumplimiento la Federación hará la entrega directa a los Municipios descontando la participación del monto que corresponda al Estado, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 6o.- ...</p> <p>La Federación entregará las participaciones a los municipios de manera directa descontando la participación del monto que corresponda al Estado; dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba; el retraso dará lugar al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Por lo anterior me permito someter a consideración del pleno la presente iniciativa con

Decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Único. Se **reforma** el segundo párrafo del artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 6o. ...

La federación entregará las participaciones a los municipios de manera directa descontando la participación del monto que corresponda al Estado; dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba; el retraso dará lugar al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones.

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Bibliografía

CPEUM (2021). Artículo 15.

Ley de Coordinación Fiscal (2013). Artículo 6o.

Públicas, C. D. (2017). *Criterios que se utilizan para la asignación presupuestal a entidades federativas y municipios.*

Presupuestaria, T. (2021).

Presupuestaria, T. (2021). *Paquete económico* correspondiente a 2022.

Presupuestaria, T. (2022). *Datos abiertos del Presupuesto de Egresos de la Federación.*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de marzo de 2022.

Diputado René Galindo Bustamante (rúbrica)